



## **RESOLUCIÓN N° 755-2019/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 26 de agosto de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 778-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – UE 152-PRONIS** representado por la Coordinadora General Luzgarda Quillama Torres, el cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE POR LEYES ESPECIALES** del predio de 1 508.47 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Humano (hoy Ministerio de Agricultura y Riego) en la partida registral N° 04004304 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, en adelante “el predio”; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante “la Ley”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 1219-2019-MINSA/PRONIS-CG presentado el 2 de agosto de 2019 (S.I. N° 25874-2019) el **PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – UE 152-PRONIS**, representado por la Coordinadora General Luzgarda Quillama Torres (en adelante el “PRONIS”), solicita la transferencia predial de “el predio” en mérito del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N° 30556”) con finalidad de realizar el saneamiento físico legal del Centro de Salud Lacones. Para tal efecto, presentan, entre otros, los documentos siguientes: **a)** Informe N° 27-2019-MINSA/PRONIS-UAP-RMGM del 1 de agosto de 2019, **b)** Informe Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal del Centro de Salud Lancones suscrito por el abogado Rolando Michael Garcia Montañez y el ingeniero Marco Antonio



Sánchez Caro; **c)** Copia simple del Certificado de Búsqueda Catastral N° 3162692 del 3 de mayo de 2019; **d)** copia de la partida registral N° 04004304 del Registro de Predios de Sullana; **e)** Plano Diagnóstico suscrito por el ingeniero Marco Antonio Sánchez Caro; **f)** plano perimétrico – ubicación suscrito por el ingeniero Marco Antonio Sánchez Caro; **g)** Memoria Descriptiva del Plano Perimétrico suscrito por el ingeniero Marco Antonio Sánchez Caro.

4. Que, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30056, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM (en adelante el “Reglamento del TUO de la Ley N° 30556”) faculta a esta Superintendencia a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

5. Que, los requisitos para sustentar la transferencia predial a favor de una Entidad Ejecutora, se encuentran descritos en el artículo 58° del “Reglamento del TUO de la Ley N° 30556”, los cuales adquieren la calidad de declaración jurada.

6. Que, por su parte el artículo 59° del “Reglamento del TUO de la Ley N° 30556”, señala que la omisión o defecto de la documentación que acompaña la solicitud debe ser subsanada por la Entidad Ejecutora en el plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del documento que requiere la subsanación. Si la solicitud no es subsanada dentro de dicho plazo el procedimiento concluye, debiendo la Entidad Ejecutora presentar una nueva solicitud.

7. Que, como parte de la calificación esta Subdirección emitió el Oficio N° 2608-2019/SBN-DGPE-SDDI del 9 de agosto de 2019 (en adelante “el Oficio”), con el cual se solicitó al “PRONIS” aclare y/o remita los documentos siguientes: **a)** la transferencia de “el predio” se solicita a favor del Gobierno Regional de Lima – Dirección Regional de Salud de Lima; sin embargo, en el Informe N° 27-2019-MINSA/PRONIS-UAP-RMGM del 1 de agosto de 2019 y el Informe Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal remitidos se hace mención que la transferencia debe ser aprobada a favor de la Dirección Regional de Salud – DIRESA Piura-Gobierno Regional de Piura, situación que debe ser aclarada; **b)** de la revisión del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, aprobado con el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, publicitado en su página web (<http://www.rcc.gob.pe/plan-integral-de-la-reconstruccion-con-cambios/>) se ha identificado que el proyecto Centro de Salud Laconesse será ejecutado por el Ministerio de Salud y no por la Dirección Regional de Salud, por lo que es necesario que aclare; **c)** de la revisión del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, se ha identificado que el Centro de Salud Lancones está ubicado en el **distrito de Lancones**, provincia de Sullana, departamento de Piura; sin embargo, en los documentos remitidos se menciona que se encuentra ubicado en el distrito Querecotillo, por lo que debe ser aclarado; **d)** el Informe N° 27-2019-MINSA/PRONIS-UAP-RMGM del 1 de agosto de 2019 se hace mención a través de la Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA modificado por Resolución N° 652-2019/MINSA del 17 de julio de 2019 se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones de Salud – PRONIS, donde se estableció que una de las principales funciones de dicha entidad es la de formular, evaluar y ejecutar proyectos de inversión pública en salud de mediana y alta complejidad para los órganos del Ministerio de Salud para los gobiernos regionales y locales en las fases de preinversión e inversión en salud; sin embargo, en las citadas Resoluciones no se menciona que el PRONIS tenga facultades para solicitar la transferencia a favor del Ministerio de Salud; en consecuencia, sírvase aclarar, caso contrario la solicitud de transferencia deberá ser firmada por funcionario competente; **e)** debe remitir (2) dos juegos de planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral y memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, otorgándose un plazo de dos (2) días hábiles más el término a la distancia de un día, caso contrario se declarará inadmisibles las solicitudes presentadas.





## RESOLUCIÓN N° 755-2019/SBN-DGPE-SDDI

8. Que, cabe señalar que “el Oficio” fue dirigido a la dirección indicada por el “PRONIS” en la solicitud descrita en el tercer considerando de la presente resolución; siendo notificada en mesa de partes el 12 de agosto de 2019; por lo que, de conformidad con el numeral 5<sup>1</sup> del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se le tiene por bien notificado; por lo que el plazo otorgado venció el 15 de agosto de 2019.

9. Que, consultada el Sistema Integrado Documentario (SID) con el que cuenta esta Superintendencia, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, no se evidenció presentación de escrito alguno que contenga la subsanación de observaciones, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en “el Oficio”; debiéndose declarar inadmisibles la solicitud de transferencia y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida esta resolución; sin perjuicio de que el “PRONIS” pueda volver a presentar nuevamente su pretensión teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, aprobado mediante D.S. N° 019-2019-VIVIENDA, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N° 014-2017/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 0920-2019/SBN-DGPE-SDDI del 26 de agosto de 2019.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE POR LEYES ESPECIALES** presentada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – UE 152-PRONIS** representado por la Coordinadora General Luzgarda Quillama Torres, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez que quede consentida la presente resolución.

### Regístrese, y comuníquese.

MPPF/fpam -ejdd



*Maria del Pilar Pineda Flores*  
**ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES**  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

<sup>1</sup> Artículo 21° Régimen de la notificación personal. -

La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.